



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos cincuenta y siete (257-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
“+Por este medio les escribo para solicitarles el listado de los proyectos que la empresa DISA ha ganado desde el 1 de enero de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2019 y sus respectivas evaluaciones de las licitaciones de dichos proyectos.  
+En otra solicitud debes poner, por este medio solicito el dictamen de la Corte de Cuentas en relación al proyecto laguna de laminación.  
+Por este medio solicito las ordenes de cambio del proyecto laguna de laminación, por reordenamiento de partidas y por incremento de precios.  
+Por este medio solicito informe de la Corte de Cuentas de las empresas que participaron en el bypass La Libertad y el proceso de evaluación de la licitación del bypass La Libertad.  
+Por este medio solicito el acuerdo de probación de comodato de trituradora San Miguel a favor de una empresa privada”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120**, a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, a la **Gerencia de Auditoría Interna** y al **Programa de Reducción de Vulnerabilidades en AUP del AMSS préstamo BID 2630/OC-ES**, todas del **Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del MOP, después de analizar e iniciar los trámites para obtener las respuestas a la solicitud de acceso a la información en referencia, en el plazo previsto para ello en la LAIP; recibió mediante correo electrónico la petición de subsanación por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP, en la que manifestó: **“...específicamente al requerimiento sobre ‘+Por este medio solicito informe de la Corte de Cuentas de las empresas que participaron en el by pass La Libertad y el proceso de evaluación de la licitación del by pass La Libertad’. Al respecto solicito se haga la consulta al ciudadano requirente, que especifique de qué segmento desea la información, ya que el proyecto By Pass se divide en tres segmentos y es ejecutado por diferentes Empresas”**. Así también, sobre el mismo requerimiento **(+Por este medio solicito informe de la Corte de Cuentas de las empresas que participaron en el by pass La Libertad y el proceso de evaluación de la licitación del by pass La Libertad**, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP mediante correo electrónico manifestó: **“...solicitarle gestionar una subsanación con el solicitante, consultándole lo siguiente: ¿De cuál de los tres**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

**segmentos que se solicitaron del bypass de La Libertad necesita la evaluación de ofertas?”.**

De la misma manera, esta UAIP solicitó al peticionario, sobre el requerimiento **“Por este medio solicito el acuerdo de probación de comodato de trituradora San Miguel a favor de una empresa privada”**; que aportara más datos acerca del comodato mencionado, tales como el año en que se dio dicho comodato, el nombre de la empresa con la cual se realizó dicho comodato, el nombre o nombres de los funcionarios del MOP que lo suscribieron y sus cargos, de ser posible; y cualquier otro elemento que pueda aportar para realizar la búsqueda en las instancias que pudieran contar con la información.

En este orden de ideas, se emitió y notificó al ciudadano el requerimiento de subsanación en fecha treinta de septiembre del presente año, en aplicación de lo establecido en el art. 66 LAIP; arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información. En dicho requerimiento se le hizo saber al ciudadano entre otros puntos, que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de las peticiones, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las aclaraciones solicitadas por las Unidades Administrativas del MOP donde se inició la gestión de las respuestas. Así mismo, se advirtió al peticionario, que contaba con cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados.

Sin en embargo, el solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud en el plazo establecido por la normativa, por lo que, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente declarar inadmisibile la solicitud con referencia 257-2019 y en consecuencia proceder al cierre de la misma.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
WWW.MOP.GOB.SV

- a) **Declárese** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por el ciudadano
- b) **Hágase saber** al peticionario \_\_\_\_\_ que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIP y art. 10 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información; que la solicitud de acceso a la información en referencia ha sido cerrada en esta entidad pública. Por lo que, si desea adquirir la información requerida, tendrá que presentar una nueva solicitud de acceso a la información, tomando en cuenta los puntos descritos en el romano VI de esta resolución.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

